

RESOLUCION EXENTA: 4563
Santiago, 07 de mayo de 2025

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO QUE APRUEBA LA CIRCULAR
QUE MODIFICA EL CAPÍTULO 8-1 DE LA
RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE
NORMAS PARA BANCOS**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1, 20 número 3 y 21 del D.L. N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el Capítulo III.G.3 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°1.983 de 2025 de dicha Comisión; en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República y en los Decretos Supremos N°478 de 2022, N°1.430, de 2020 y N°1500, de 2023, todos del Ministerio de Hacienda; y en la Resolución Exenta N°3441 de 2025 de la Comisión para el Mercado Financiero.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la publicación de la Circular N°988 de 29 de diciembre de 2020, el Banco Central de Chile modificó su Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para efectos de ampliar el tipo de operaciones autorizadas a realizar en moneda nacional. En específico, se autorizó la apertura y tenencia de cuentas corrientes bancarias en pesos por parte de personas no domiciliadas o residentes en Chile.
2. Que, a través de la publicación de la Circular N°2.289 de 27 de abril de 2021, la Comisión modificó el Capítulo 2-2 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos (en adelante, “RAN”) para permitir que personas no domiciliadas ni residentes puedan suscribir contratos de cuenta corriente sin necesidad de tener domicilio en Chile.
3. Que, sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Capítulo 8-1 de la RAN, los sobregiros pactados en cuenta corriente bancaria deben cumplir, a lo menos, con ciertas condiciones, entre las cuales se incluye que el beneficiario suscriba un pagaré a favor de la entidad bancaria y cuente con una garantía que respalde la obligación.
4. Que, en atención a las observaciones realizadas por instituciones fiscalizadas, se ha determinado que,



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4563-25-74216-T SGD: 2025050337650

si bien la exigencia de un pagaré a favor del banco facilita el cobro de la deuda en Chile sin recurrir a un juicio ordinario, cuando se trata de un deudor no domiciliado ni residente en Chile dicho instrumento no resulta eficiente y, en contraposición, implica una fricción.

5. Que, en conformidad con lo dispuesto en el considerando anterior, esta Comisión estimó pertinente revisar las instrucciones impartidas en el referido Capítulo 8-1 de la RAN con el propósito de reducir las dificultades observadas en la suscripción de líneas de sobregiro pactadas, asociadas a cuentas corrientes para personas, naturales y jurídicas, sin residencia ni domicilio en el país.
6. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°426, de 9 de enero de 2025, y consignado en la Resolución N° 685, determinó poner en consulta pública a contar de su fecha de publicación y hasta el 17 de febrero de 2025, ambas fechas inclusive, la propuesta de Circular que actualiza y modifica los Capítulos 8-1 y 20-1 de la RAN, junto a su informe normativo, que contiene los fundamentos que motivan las modificaciones y que se entiende forma parte de la misma.
7. Que, por otra parte, con fecha 3 de abril de 2025, el Servicio de Impuestos Internos (SII) emitió la Circular N°26, la cual imparte instrucciones sobre las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.641 al artículo 66 del Código Tributario y nuevo artículo 66 bis del mismo código, entre las cuales permite acceder al sistema simplificado o alternativo de inscripción en el Rol Único Tributario a las personas, naturales y jurídicas, sin domicilio ni residencia en el país.
8. Que, en atención a la nueva instrucción del SII indicada, el ajuste al Capítulo 20-1 de la RAN contemplado en la propuesta normativa puesta en consulta en enero de 2025, pierde fundamento, toda vez que las personas, naturales y jurídicas, sin domicilio ni residencia en el país podrán contar con un RUT conforme con el procedimiento previamente indicado.
9. Que, a partir del proceso de participación pública se recibieron distintos comentarios de la industria, los cuales han motivado la incorporación de ajustes a la propuesta normativa.
10. Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 20 del Decreto de Ley N° 3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
11. Que, en mérito a lo expuesto, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en Sesión Ordinaria N°442 de 30 de abril de 2025, acordó aprobar la Circular que actualiza y modifica el Capítulo 8-1 de la RAN para bancos, sobre sobregiro en cuenta corriente bancaria; además del informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende forma parte de la misma.
12. Que, en lo pertinente, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 30 de abril de 2025 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
13. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.



RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°442, de 30 de abril de 2025, que aprueba la Circular que actualiza y modifica el Capítulo 8-1 de la RAN para bancos, sobre sobregiro en cuenta corriente bancaria; además del informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Solange Michelle Berstein Jáuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4563-25-74216-T SGD: 2025050337650

REF: Ajusta el Capítulo 8-1 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos sobre requerimientos de apertura de línea de crédito.

CIRCULAR N°

Bancos

Esta Comisión, en uso de las facultades legales, en especial lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 y en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, de 1980; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°442, de 30 de abril de 2025, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

En atención al mandato de desarrollo del mercado financiero de esta Comisión y a observaciones levantadas por la industria sobre fricciones específicas en la suscripción de líneas de crédito asociadas a cuentas corrientes por parte de personas sin residencia ni domicilio en el país, se instruye la modificación del Capítulo 8-1 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos (RAN) en los términos de que detallan a continuación.

I. MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO 8-1 "SOBREGIRO EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA" DE LA RAN PARA BANCOS

- Se reemplaza la letra d) del numeral 3 por lo siguiente "d) garantías que respaldan la operación, si las hubiere; e,".
- Se incorpora a continuación del segundo párrafo del numeral 3 lo siguiente:
"Cuando el beneficiario de tal tipo de crédito no tenga residencia ni domicilio en el país, el requisito del pagaré podrá reemplazarse, en el caso que el banco así lo determine, por otros instrumentos aptos para facilitar el cobro del saldo adeudado a causa del uso de la línea de sobregiro; ello, de conformidad con lo que dispongan las legislaciones donde hayan de llevarse a cabo los cobros judiciales de lo adeudado.

Sin embargo, cuando al suscribir la línea de crédito el beneficiario cuente con una clasificación de riesgo de largo plazo de una calificador internacional -que figure en la nómina incluida en el Capítulo 1-12 de esta Recopilación- equivalente o superior a la de la República de Chile y/o sea considerado como bancos de importancia sistémica mundial (GSIB, por su sigla en inglés), el banco podrá



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-4563-25-74216-T

SGD: 2025050337650

exceptuar de la exigencia del párrafo anterior, sobre la base de sus políticas internas y apetito por riesgo.

Lo que el banco decida implementar como excepción del pagaré, deberá contar con la aprobación de su Fiscalía, respaldado con un informe respecto a la viabilidad de cobro en dicha jurisdicción. Además, el procedimiento para excepcionar de tal exigencia a los clientes deberá ser acorde a las políticas internas adoptadas por su Directorio.”.

- En el primer párrafo del numeral 4 se reemplaza el término “Superintendencia” por “Comisión” dada la institucionalidad vigente.
- Dada su obsolescencia, se elimina el numeral 5 “Disposición transitoria”.

II. VIGENCIA

La presente modificación normativa entra en plena vigencia a contar de su publicación.

SOLANGE MICHELLE BERSTEIN JÁUREGUI
PRESIDENTA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4563-25-74216-T SGD: 2025050337650